



Citar este número al responder:
0750-713682021

Buenaventura D.E., 19 de mayo de 2022

Señor
SINFORIANO HURTADO QUINTANA
Buenaventura, Valle

Asunto: Comunicación del "Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar", de fecha 18-05-2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el "Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar", de fecha 18-05-2022, proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-. Conforme a lo anterior, remito copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo, obrante en dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el "Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar", de fecha 18-05-2022 que se comunica, no procede recurso alguno, de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste
Anexo: "Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar", de fecha 18-05-2022

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-038-2021

CARRERA 2 B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 1 de 4

El suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General y las contenidas en el Acuerdo CD 073 de 2017 y Acuerdo CD 009 de 2017, el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No.081 de 2018, ambas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1333 de junio 21 de 2009, ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-038-2021, abierto contra el señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.489.712, por transportar dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de Buenaventura, en una lancha tipo metrera, de nombre SALMO 91, con matrícula MC 01671, procedente del Charco Nariño, un material forestal consistente en Trescientos (300) bloques de madera de la especie Cuangare (*Dyalianthera Gracilipes*), equivalente a Veintitrés punto uno (23.1 M3) y Setecientos (700) metros lineales de vigas de la especie Chanul (*Humirastrum procerum*), de diferentes dimensiones, equivalente a Cuatro punto Seis Metros Cúbicos (4.6 M3), portando el salvoconducto de Corponariño, correspondiente al No. CNJW 0009846, el cual se encontraba vencido y amparaba un material forestal que no correspondía ni a la especie, ni a las características, ni a la cantidad de la carga en físico que transportaba; de acuerdo con el informe de Visita practicada por funcionarios de la CVC el día 20 de enero de 2020, en el lugar conocido como Bahía de Buenaventura, que reposa en el expediente.

Que a través de la Resolución No.0750 No.0752-0261 de 27 de mayo de 2021, debidamente comunicada al infractor por aviso del 08 de junio de 2021, se legalizó la medida de aprehensión preventiva de material forestal impuesta en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091290 de fecha 15 de enero de 2020.

Que por Auto de fecha 9 de agosto de 2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.489.712, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad al Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el acto administrativo en comento fue notificado al Señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.489.712, por aviso fijado en el portal web, el día 22 de Septiembre de 2021, previa citación a notificación personal que se



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 2 de 4

les hiciera, por publicación en el portal web del día 02 de septiembre de 2021, (Oficio 0750-713682021 de 26 de agosto de 2021), conforme a constancia obrante en el expediente.

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el día 27 de agosto de 2021, y comunicado a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios a través del Oficio No. 0750-696532021 de 27 de agosto de 2021.

Que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 se formuló al señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.489.712, el siguiente cargo:

CARGO UNICO. Transportar de manera ilegal un material forestal consistente en Trèscientos (300) bloques de madera de la especie Cuangare (*Dyalianthera Gracilipes*), equivalente a Veintitrès punto uno (23.1 M3) y Setecientos (700) metros lineales de vigas de la especie Chanul (*Humiralastrum procerum*), de diferentes dimensiones, equivalente a Cuatro punto Seis Metros Cúbicos (4.6 M3), sin contar con amparo legal alguno, en especial sin portar el Salvoconducto Unico Nacional en línea (SUNL), emitido por autoridad ambiental competente, con el lleno de los requisitos propios del mismo, documento de rigor legal para amparar la movilización de individuos de la variedad biológica, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 223 del Decreto 2811 de 1974, los Artículos 82 y 88 del Acuerdo DC No. 018 de 1998 de la CVC, obligación reproducida en los Artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1976, compilados en los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 que los sustituyen, así como lo establecido en los artículos 1, 2 de la Resolución 1909, de 14 de Septiembre de 2017, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Artículo 4º de la misma norma.

Que el Acto administrativo de formulación de cargos se publicó en el Boletín de la Corporación y le fue notificado al encartado por aviso del Siete (7) de abril de 2022, previa citación a notificación personal que se le hiciera, conforme a constancia que obra en el expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que, analizada la situación del procedimiento adelantado, se verifica la conformidad de las etapas que reglan el proceso sancionatorio ambiental, previstas en la Ley 1333 de 2009, con la imposición y legalización de medida preventiva, inicio formal de investigación y formulación de cargos al encartado.

Que, cumplido el término de ejecutoria del acto administrativo de formulación de cargos; vencido el plazo concedido para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas, el

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 3 de 4

encartado, señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.489.712, no presentó descargos.

Que habiéndose agotado las etapas procesales antes descritas y no obstante el encartado no haber presentado escrito de descargos, ni haber aportado ni solicitado pruebas; el análisis del acervo probatorio incorporado al expediente radicado bajo el No.0752-039-002-038-2021, permite deducir que hay suficientes argumentos probatorios para proceder al cierre de la etapa de investigación, corriendo el respectivo traslado a las partes para que presenten, si a bien lo tienen, los correspondientes alegatos de conclusión, en aplicación de lo ordenado en el **Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, in fine**, y una vez agotado el referido término, remitir el expediente sancionatorio, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca 1082, para que éste a su vez asigne al Profesional Especializado JUAN CARLOS CHACON MOLINA, para la emisión del correspondiente Concepto de Determinación de Responsabilidad y Sanción, conforme a lo normado en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el cierre de la Investigación Administrativa de carácter Sancionatorio Ambiental, seguida contra el señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.489.712, por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en el expediente radicado bajo el No. 0752-039-002-038-2021.

SEGUNDO: Téngase como prueba, el informe de visita realizado por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091290 de fecha 15 de enero de 2020, y los demás documentos que reposan en el expediente No. 0752-039-002-038-2021.

TERCERO: Córrase traslado del expediente Sancionatorio No. 0752-039-002-038-2021, a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión, para cuyos efectos se le concede el término de diez (10), días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, periodo durante el cual, el expediente permanecerá a su disposición en las Instalaciones de la Oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2ª B No. 7-26, Calle Curabadó, de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca.

CUARTO: Una vez agotado el término concedido en el artículo anterior, remítase el expediente No. 0752-039-002-038-2021 del proceso en comento, al **Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura - UGC:1082** -, de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 4 de 4

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste - CVC, del Distrito de Buenaventura, para que se emita, por parte del Profesional Especializado JUAN CARLOS CHACON MOLINA, concepto técnico de determinación de responsabilidad y calificación de la falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste -CVC-, comuníquese el presente auto de cierre de investigación al señor SINFORIANO HURTADO QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.489.712.

Dado en Buenaventura, D.E., a los

18 MAY 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jiménez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archivese en Expediente: 0752-039-002-038-2021

Comprometidos con la vida